

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diez de octubre del año dos mil veintidós

La presente demanda **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada de oficio, por la señora **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO**, y en contra del señor **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

1.- Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, pues no se aportó la debida acta de posesión de la Dra. **AMPARO JARAMILLO GÓMEZ**, como apoderada de oficio de la señora **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO**, o en su defecto allegar el respectivo auto mediante el cual se tuvo como posesionada del cargo a la togada conferido.

2- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada de oficio, por la señora **ADRIANA PATRICIA FRANCO HENAO**, y en contra del señor **WILFREDO PATIÑO RUIZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, de la Dra. **AMPARO JARAMILLO GÓMEZ**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

N O T I F Í Q U E S E:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcf09813676b723568232f40a997086a62e472d986c7f13ce85904df2a0dd6f**

Documento generado en 10/10/2022 01:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>